

AUTO DTC N° 0147 DE 2021
(21 de junio)



“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 20 de julio del presente año, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el oficio remitido N°S/2016-SUBIN-GRUIJ 29, del 19 de julio de 2016 por parte del subintendente Manuel Oliveros Sánchez, investigador del grupo delitos contra el medio ambiente SIJIN-DECAQ, por presunta afectación a los recursos naturales en donde expone lo siguiente:

“Para el día de hoy 19 de julio de 2016, personal adscrito a la seccional de investigación criminal SIJIN-DECAQ, nos trasladamos hasta los predios de la compañía Gaseosas Florencianas, donde nos entrevistamos con el señor Julio Cesar Rodríguez Arias, identificado con cédula N°1.117.521.344 de Florencia, coordinador ambiental y de seguridad industrial de dicha compañía; quien manifiesta que aproximadamente a unos 500 metros de la compañía zona rural se encuentra una persona de género masculino al parecer realizando tala indiscriminada de árboles para así obtener carbón vegetal, de inmediato nos trasladamos a ese sitio ubicado en predios de dicha compañía antes en mención bajo coordenadas lat. N 01°06'19.1" y Long W 075°35'22.6" con el fin de verificar y confirmar la comisión del delito “daños a los recursos naturales, artículo 331” al llegar al lugar la patrulla conformada por el señor subintendente MANUEL OLIVEROS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía

Página - 1 - de 11

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS.
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

AUTO DTC N° 0147 DE 2021

(21 de junio)



“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

N°17.616.891 expedida en san José del fragua-Caquetá y el patrullero ESTEBAN MAURICIO GONZALEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.207.180 expedida en Medellín-Antioquia, observan una persona de género masculino, talando árboles y transportándolos hasta el punto donde realizaba la quema para sacar carbón vegetal...procedemos a realizar la captura en flagrancia del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.615.502 expedida en San José del fragua-Caquetá, la actividad que se encontraba realizando esta persona era cocinando la madera con el fin de extraer carbón natural afectando así el medio ambiente ya que había realizado la tala de varios árboles los cuales se encontraban cerca de un nacimiento de agua, se halla un área talada de 20 m2, donde se hallan sepas de árboles y al lado árboles talados.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8°: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Galtán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0147 DE 2021
(21 de junio)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 83° preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	

AUTO DTC N° 0147 DE 2021

(21 de junio)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 8°: "(...)"

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna; degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83°.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."*

Artículo 224° *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) **Únicos.** *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)"* (Negrilla y subraya fuera del texto)

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0147 DE 2021
(21 de junio)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0147 DE 2021

(21 de junio)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal."*

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

Artículo 2.2.1.1.18.2.- *"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:*

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	

AUTO DTC N° 0147 DE 2021
(21 de junio)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".

Que se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece supuestos de hecho y de derecho en que los habitantes pueden hacer uso de los recursos naturales renovables solo con la debida tramitación y obtención de los permisos o autorizaciones por parte de CORPOAMAZONIA , y que el incumplimiento a los deberes y obligaciones contenidas en el régimen de aprovechamiento forestal puede ocasionar la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL


Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0147 DE 2021 (21 de junio)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Se presume que el señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José Del Fragua, es el presunto infractor.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con número de cédula 17.615.502 de San José del Fragua, por realizar actividades de tala de árboles sin los respectivos permisos, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

Para el señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con número de cédula 17.615.502 de San José del Fragua, Caquetá:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0147 DE 2021
(21 de junio)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, generando el cambio del uso del suelo con siembra de cultivo agrícola, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; y los artículos 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.5.7., 2.2.1.1.3.1., cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según Informe técnico No.140 del 20 de julio de 2016, se tiene que el señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con número de cédula 17.615.502 de San José del Fragua, realizaba actividades de tala y quema de árboles, grandes, medianos y pequeños (en un área de 20m2 de diferentes especies forestales sin los respectivos permisos; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la) mismo (a) por realizar actividades de Tala y producción de carbón vegetal, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al Informe técnico N° 140 del 20 de julio de 2016, ante las evidencias de una infracción ambiental por la actividad de tala y quema, se determinó:

(...) PRIMERO: Realizar el informe técnico de afectación ambiental a los recursos naturales por tala y quema de cobertura vegetal para la extracción de carbón vegetal, por parte del señor ALBEIRO TOBÓN PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N°17.615.502 de san José de fragua; proceso realizado por parte del grupo delitos contra el medio ambiente SIJIN-DECAQ.

*SEGUNDO: Que de conformidad con la ley 599 de 2000, modificada por la ley 1453 de 2011, (junio 24), por medio del cual se reforma el código de procedimiento penal, el artículo 33, que modifica el 331, define lo siguiente: **ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES.** <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0147 DE 2021

(21 de junio)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Con fundamento a lo anterior se recomienda a la oficina jurídica adelantar una investigación en contra del señor **ALBEIRO TOBON PENAGOS**, quien de acuerdo a lo expuesto en el oficio N°S/2016-/SUBIN-GRUIJ 29, del 19 de julio de 2016, es el presunto responsable del aprovechamiento del recurso forestal, sumado a la quema para la extracción de carbón vegetal.

CUARTO: Comunicar el presente informe técnico a la unidad de reacción inmediata de la fiscalía general de la nación seccional Caquetá para que obre dentro del proceso respectivo y a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para su conocimiento y fines pertinentes."

Por lo anteriormente expuesto se:

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-610-CVR-147-21 en contra del señor **ALBEIRO TOBON PENAGOS** identificado con número de cédula 17.615.502 de San José del Fragua, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de **ALBEIRO TOBON PENAGOS** identificado con número de cédula 17.615.502 de San José del Fragua, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, talar indiscriminadamente bosque sin permiso de la autoridad competente.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Informe Técnico N°140 de 20 de julio de 2016
2. Oficio N° S/2016 /SUBIN-GRUIJ 29 del 19 de julio de 2016
3. Oficio DTC N°0183 del 10 de agosto de 2016

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

QUINTO: Notificar en forma personal al señor **ALBEIRO TOBON PENAGOS** identificado con número de cédula 17.615.502 de San José del Fragua, o por aviso en los términos indicados en el Código de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



AUTO DTC N° 0147 DE 2021
(21 de junio)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ALBEIRO TOBON PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.615.502 de San José del Fragua-Caquetá por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

